

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, memorial allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Popayán, otorgándonos facultades para subcomisionar la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

Palmira (V). Doce (12) de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, V. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.738
RADICACIÓN No. 2021-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Popayán, nos otorga facultades para subcomisionar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 65A No. 28-250 de Palmira V, la cual nos encargó mediante Despacho Comisorio No. 014 de 21 de mayo de 2019, este despacho judicial procede a

DISPONER

PRIMERO: COMISIONAR con amplias facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-52193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Valle, ubicado en la calle 9 Cra 19 y 20 # 19-73/75/77, (según el certificado de tradición) que se denuncia de propiedad del demandado DIDIER ALONSO SALAZAR NARVAEZ, identificado con C.C. N° 76.309.559. Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los artículos 37, 38 y 595 del Código General del Proceso, para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: Al estar debidamente posesionado el secuestre éste debe informar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca la fijación y el posterior pago de sus respectivos honorarios.

QUINTO: UNA VEZ diligenciado, DEVUELVA a su lugar de origen el Despacho Comisorio procedente del Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Popayán Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebb4ab6e403a51ba1a1a5e5d90c19eefd13cd689f71dd4c2cbacb3ccfe70ef4**

Documento generado en 15/10/2021 09:55:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>